DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACION PÚBLICA No. SM-04-02-2022

Dando aplicabilidad al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Arauca procede a expedir el presente documento con el fin de complementar el contenido mínimo de la invitación pública electrónica que reposa en la plataforma del SECOP II, por lo que los interesados deberán estructurar su propuesta teniendo en cuenta los documentos previos del proceso, la invitación pública electrónica, así como el presente documento.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Arauca convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social a la presente convocatoria pública, al contrato que se derive de la misma, a su ejecución, terminación y liquidación.

Toda la información y documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por lo tanto, corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen por parte del Departamento de Arauca.

En las actuaciones derivadas de todas las estipulaciones del presente proceso de selección y del contrato que como consecuencia del mismo se suscriba, el proponente obrará con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

1. **LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL**

1.1. OBJETO

MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ACCESORIOS Y PARTES PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PM 015-2019 SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

1.2 IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

La identificación en el clasificador de bienes y servicios se encuentra establecida en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Hacienda Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Las condiciones técnicas exigidas se encuentran desarrolladas en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Hacienda Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Departamento de Arauca a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, determinó el presupuesto oficial del presente proceso, por un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)**, los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-01416 de fecha 13 de mayo de 2022.

La justificación del valor del presente proceso se encuentra desarrollada en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Hacienda Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

4. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del Manual de Contratación y Compras Públicas del Departamento de Arauca, modificado por medio de la Resolución No. 2200 de fecha 16 de agosto de 2022, los criterios de selección se encuentran desarrollados en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento y se encuentra debidamente publicado en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL FUTURO CONTRATO

Las obligaciones de las partes se encuentran desarrolladas en los documentos previos estructurados por la Secretaría de Hacienda Departamental, los cuales hacen parte integral del presente documento y se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

6.1 OFERTA CON MENOR PRECIO

Una vez recibidas las propuestas en la plataforma del SECOP II, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

6.2 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069

de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuyo caso surja la necesidad de utilizar el último criterio de desempate, se procederá a utilizar el método aleatorio que se refiere a continuación:

a) La Entidad listará el número de proponentes empatados, en forma ascendente de conformidad con el orden de cargue en la plataforma de las propuestas, asignando un número inmodificable de uno (1) a N proponentes.
b) Se introducirá en un sobre amplio y debidamente protegido, un número de balotas igual al total de los proponentes empatados, identificadas cada una con un número de 1 a N unidades, de forma ascendente.
c) Aleatoriamente, se sustraerá una balota que corresponderá al número del proponente ganador.

6.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

En atención a que el valor del presente proceso corresponde a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000,00)**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública es susceptible de ser limitada a Mipyme nacionales y/o departamentales.

Por lo tanto, al menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, deberán hacer la respectiva solicitud y acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personar jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con copia del certificado del Registro Único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro único de proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6.4 CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LA OFERTA O LA DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO:

6.4.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

LA ENTIDAD rechazará las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando las personas naturales o el representante legal de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso.
4. Cuando las personas naturales o el representante legal de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sociedades de objeto único que presentan propuesta, pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para la presente convocatoria.
5. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de la Convocatoria.
6. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de corregir, aclarar o adjuntar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo y condiciones indicadas por la Entidad.
7. Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando LA ENTIDAD luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias, o luego de solicitársele no las aclarare en el plazo indicado por la Administración, luego de formulada y comunicada la solicitud.
8. Cuando el proponente suministre datos no verídicos y/o información no verídica en su propuesta, o adultere de cualquier forma algún documento original presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.
9. Cuando se presente inconsistencia en la información aportada por el proponente, que no genere certeza de la condición que se está evaluando y la Entidad no logre clarificar tal situación.
10. Cuando el valor total verificado y corregido (ajustado a dos decimales) de la propuesta económica exceda el presupuesto oficial indicado en estos pliegos de condiciones.
11. Cuando el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría.
12. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios o en el certificado judicial conste que el proponente o alguno de los integrantes de la sociedad, consorcio o unión temporal presenta antecedentes disciplinarios o penales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
13. Cuando no se cotice uno o varios ítems de los bienes requeridos, o se varíen las cantidades, descripción y/o unidades de los ítems con respecto a las presentadas por LA ENTIDAD en el Anexo de la propuesta económica, o la no presentación de la misma.
14. Cuando se configure una oferta artificialmente baja.

15. Cuando el proponente presente la propuesta como Consorcio o Unión temporal, pero el mismo no se haya constituido en debida forma y presentado la propuesta a través de esta estructura plural en la plataforma del SECOP II.
16. Las demás previstas en la ley.

6.4.2 CAUSALES DECLARATORIA DESIERTA

El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, declarará desierto el Proceso en los siguientes casos:

- ✓ Cuando no se presente propuesta alguna.
- ✓ Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los requerimientos contenidos en el estudio previo y la presente invitación pública.

6.5 ACEPTACIÓN DE OFERTA

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación y documentos previos del presente proceso. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Atentamente,

LILIANA VIVAS PARADA
Gerente de Contratación

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: **GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR**
Profesional Universitario Gerencia de Contratación